Al Despacho de la señora Juez, el proceso Declarativo de Pertenencia, siendo demandante ROBERTO ANTONIO CASTELLANOS TORRES, ***contra*** HEREDEROS DETERMINADOS DE ***JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ***: JUAN ISIDRO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ RAIMUNDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, DAVID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, CUSTODIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, indicando que se surtió el traslado del recurso de reposición incoado por el Curador Ad litem. Para proveer.

Saboya, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318

Radicado Interno No. 2021-00090-00

Saboya, nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: ROBERTO ANTONIO CASTELLANOS TORRES
Apoderada Actora: CARMEN IGNACIA TORRENTE FERNÁNDEZ
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS DE **JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ**: JUAN ISIDRO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ RAIMUNDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, DAVID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, CUSTODIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: LAS MANITAS SEGÚN LA ORIP, EL MISMO QUE PARA EL IGAC SE DENOMINA **LAS MINITAS**, UBICADO EN LA VEREDA MATA DE MORA DEL MUNICIPIO DE SABOYA

ASUNTO

En primer lugar se agregará y dejará en conocimiento de las partes e interesados, la contestación de demanda que presenta el DR. Jorge Eduardo Murcia Arenas, en su calidad de Curador ad litem en este asunto.

En seguida, se ocupara el despacho de verificar si la misma fue presentada en término, para los efectos legales a que haya lugar.

En tercer lugar se procederá a resolver el recurso de reposición impetrado en este asunto de encontrarlo conforme a derecho.

En cuanto a la contestación de la demanda, se tiene que el Curador ad litem se notificó del auto admisorio de la demanda adiado 2/09/2021, el día nueve de mayo de 2022 (fl. 160), así pues el curador de los demandados contaba con el plazo de 10 días para contestar la demanda, los cuales corrieron del 10 al 23 de mayo de 2022, y en este caso se aprecia que la demanda fue contestada el día 23 de mayo de 2022, a las 9:15 a.m. con 6 fls., por tanto la misma fue presentada en término.

Por último se propone este despacho resolver el recurso de reposición incoado por el Profesional del Derecho DR. JORGE EDUARDO MURCIA ARENAS, de hallar que el mismo fue presentado en término, según lo previsto en el inciso tercero del art. 318 del C.G.P., que determina que contra el auto que se pronuncie fuera de audiencia, el recurso debe interponerse por escrito, **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

En este orden se tiene que el inciso séptimo de art. 391 Ejúsdem precisa que: "Los hechos que configuren **excepciones previas,** deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda".

En el caso concreto, se tiene que el recurso de reposición que presenta las excepciones previas incoadas contra los hechos que configuren **excepciones previas,** fue presentado el día décimo (10º) día, luego de notificado el auto admisorio de demanda, esto es el 23 de mayo de 2022, así las cosas no se encuentra conforme a derecho, encontrando que el mismo fue interpuesto de manera extemporánea.

Por lo anterior, no habrá lugar, da darle el trámite que en derecho corresponda, sin embargo, de conformidad con el art. 319 del C.G.P., la secretaria corrió los tres (3) días de traslado legal previsto en la norma antedicha, y por su parte la apoderada demandante, en el plazo señalado presento escrito descorriendo el respectivo traslado esto es, el día 26/05/2022 por lo que tal memorial se dispondrá agregarlo al proceso para lo pertinente.

A su vez, se agregará y dejará en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la CAR- Cundinamarca en la que el Dr. REINEL JOAQUÍN ROZO CASTELLANOS, el día 26 de mayo de 2002 a las 4:44 p.m., con 7 fls., emite la respuesta a nuestra comunicación, presentando informes emitidos por la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DESACA, mediante memorando 20223044233 del 19/05/2022, informando:
"*Esta respuesta se realiza teniendo en cuenta la localización de los predios con nombres prediales Las Minitas teniendo en cuenta su ubicación en la vereda Mata de Mora del municipio de Saboyá y que según el sistema de información geográfica de la entidad corresponden a la matricula inmobiliaria número 072-0006784" Aclarado lo anterior, líneas seguidas informó que: "Según se evidencia en la figura No. 1 el predio no se encuentra dentro de ningún título minero vigente"*
Por su parte la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DESCA indicó: *"Teniendo en cuenta la imagen satelital de Arcmap en Arcgis 10.8, NO se observa canteras, por tanto, no se evidencia que el predio se encuentre en zona de canteras que hayan sufrido grave deterioro físico, sin embargo, puede que se encuentren minas de*

carbón con extracción de forma subterránea, pero para su verificación y consulta se requiere constatar que el predio en cuestión si corresponda al relacionado; aun así, no se encuentran solicitudes ni permisos de extracción en esta zona"

Aunado a lo anterior, allega mapas de localización general y de catastral minero ANM y mapa de imagen satelital Landasat. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la contestación de demanda que presenta el DR. Jorge Eduardo Murcia Arenas, en su calidad de Curador ad litem en este asunto, la cual fue presentada en el término legal para ello. Para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: TENER por presentado de ***forma extemporánea el recurso de reposición mediante el cual se proponían excepciones previas*** en este asunto, por el Curador Ad litem, por los razones expuestas en precedencia.

TERCERO: AGREGAR el memorial que allega la apoderada demandante, a las presentes diligencias descorriendo el traslado del recurso de reposición para lo pertinente.

CUARTO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la CAR- Cundinamarca en la que el Dr. REINEL JOAQUÍN ROZO CASTELLANOS, el día 26 de mayo de 2002 a las 4:44 p.m., con 7 fls., presentando informes emitidos por la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DESACA, mediante memorando 20223044233 del 19/05/2022.

QUINTO: EN firme este proveído ingresen las diligencias a despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por Estado Civil No. 23 publicado el 10 de junio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f620153dcf2ead64abfa33a06ed887f44a3b27b88fe38edde89bb3afb7f8e2**
Documento generado en 09/06/2022 06:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica